

EXTRACTOS DE DIFERENTES CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS
Y EUROPEAS

REFERENTES A :

1. LOS DERECHOS DE :
- . LIBERTAD DE ACCION
 - . REUNION
 - . ASOCIACION
 - . PETICION Y RECLAMACION
 - . OPINION- EXPRESION- INFORMACION
 - . REPLICA Y RECTIFICACION
 - . MANIFESTACION
 - . RESISTENCIA
 - . PARTICIPACION
2. RECONOCIMIENTO DE GRUPOS INTERMEDIOS ; RECONOCIMIENTO
Y PROMOCION DE ORGANIZACIONES SINDICALES, POPULARES,
COMUNITARIAS, INDIGENAS, CAMPESINAS Y OTRAS.

EN LAS CONSTITUCIONES DE :

- . COLOMBIA
- . ARGENTINA
- . CHILE
- . ECUADOR
- . GUATEMALA
- . URUGUAY
- . VENEZUELA
- . ALEMANIA
- . ESPAÑA
- . ITALIA

NOTAS :

1. ESTE MATERIAL SE PRESENTA EN APOYO AL PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA :

" RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA CONSTITUCION " .

EL TEXTO DE LA PROPUESTA FUE PRESENTADO EL DIA 8 DE MARZO CON EL CORRESPONDIENTE ARTICULADO Y EX POSICION DE MOTIVOS.

2. LOS TEXTOS DE LAS CONSTITUCIONES SE TOMAN DE LA E DICION ESPECIAL DE " ANALES DEL CONGRESO " CORRESPONDIENTE AL DIA MARTES 19 DE FEBRERO DE 1991 .

DOCUMENTO PREPARADO POR LUIS SANDOVAL M. ,
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MARIA CANO -ISMAC-

COMENTARIO : FORMAS POSIBLES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA CONSTITUCION ;

El reconocimiento de la existencia y de las posibilidades y garantías de acción de las organizaciones sociales puede estar contenido en la Constitución de tres maneras diferentes , a saber :

1. EN FORMA TACITA en virtud de la consagración de los derechos - fundamentales de libertad de acción de las personas , de opinión -in- formación-expresión, de reunión, de asociación , de manifestación y aún de resistencia como ocurre en algunas constituciones (ver en - este mismo documento Extractos de Constituciones Latinoamerica- nas y europeas) .

2. EN FORMA EXPRESA planteando clara y directamente la legítimi - dad de su existencia , las posibilidades y alcances de su acción , las garantías básicas de que deben gozar , los espacios en que se les lla ma a participar e , inclusive , la obligación por parte del Estado de fomentarlas y contribuir con recursos públicos a su sostenimiento - sin detrimento de su autonomía . Este tratamiento expreso se inicia con las organizaciones de trabajadores , las de consumidores, campe sinos e indígenas y progresivamente se amplía a un concepto más am plio y comprensivo en las constituciones más recientes . (Ver Extra c tos de Constituciones . . .)

Al respecto observa Norberto Bobbio : " De forma sintética se puede decir que si podemos hablar hoy de desarrollo de la democracia , és - ta no solo consiste , como se dice equivocadamente en la sustitución por la democracia directa de la democracia representativa (sustitución que resulta imposible realizar en las grandes organizaciones) , sino en el paso de la democracia en la esfera política , es decir en la esfera en que se considera al individuo como ciudadano , a la democracia en la es fera social , donde el individuo se considera por la multiplicidad de su status , por ejemplo como padre , hijo , esposo, empresario, trabaja - dor , enseñante y estudiante , y también padre de estudiante , médico y enfermo , oficial y soldado , administrador y administrado , productor y consumidor, gestor de servicios públicos y usuario, etc. , en otras - palabras , en la ampliación de las formas de poder ascendiente que has ta ahora había ocupado, casi exclusivamente, el campo de la gran socie - dad política (y de las pequeñas asociaciones voluntarias a menudo sin casi importancia política) , hasta alcanzar el campo de la sociedad civil

en sus distintas articulaciones desde la escuela hasta la fábrica " (citado en artículo de Ricardo Sánchez, La Prensa, Marzo 20 de 1991) .

3. ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO . El reconocimiento expreso de las organizaciones sociales en la Constitución puede y debe incluir la posibilidad de participar directamente en política , presentando candidatos propios a eventos de elección popular , o adhiriendo a los que consideren conveniente presentados por partidos o movimientos políticos . Obviamente en este caso , los candidatos de las organizaciones sociales se someten como todos los demás al sufragio universal y a los demás requisitos establecidos por las leyes .

Esta prerrogativa no figura en ningún texto constitucional de los que se han podido consultar , inclusive en algunas constituciones , como la de Chile , se prohíbe tal participación a los gremios y a sus dirigentes . No obstante , se observa que la tendencia de las constituciones más recientes y modernas es a ampliar los espacios de la participación , incluida la política , y a remover los obstáculos que puedan entorpecerla e impedirla (Ver Extractos de Constituciones . . .) .

Podría decirse que la tendencia de los hechos en la sociedad contemporánea , la evolución conceptual que se ha producido en relación con el papel de partidos y movimientos sociales organizados , acogiendo y valorando la proyección socio-política que éstos muestran cada vez con mayor frecuencia , conducen a una legitimación y consagración constitucional de situaciones que ya son un hecho en la dinámica concreta de la vida social y política : la participación política de los sectores sociales organizados y su intervención en las contiendas electorales como viene ocurriendo en Colombia y como ocurrió particularmente en la promoción y en la campaña electoral hacia la Asamblea Nacional Constituyente .

No se incurre con este planteamiento en posiciones corporatistas las cuales supondrían que los intereses de patronos y trabajadores se confunden en el gremio (edad media) y/o que la organización gremial se articula de tal manera con el Estado que pierde su autonomía y depende íntegramente de él (caso fascismo italiano) .

LO QUE SE ESTA PROPONIENDO :

La propuesta que se formula consiste en hacer un reconocimiento expreso de las organizaciones sociales en la Constitución, consagrando inclusive su posibilidad de participar en política presentando candidatos propios a eventos de elección popular, o adhiriendo a los que las organizaciones de sus bases, mediante consultas, congresos y asambleas, consideren pertinente.

En este caso las organizaciones sociales se someterían a los mismos requisitos de los partidos políticos y tendrían derecho a las mismas prerrogativas de parte del Estado en materia de financiación de campañas y utilización de los medios de comunicación oficiales.

Se estaría introduciendo de esta manera una importante innovación que corresponde a una exigencia de la realidad. Con ello nada pierde y mucho gana en claridad y en posibilidades el proyecto de DEMOCRACIA PARTICIPATIVA que inspira la empresa patriótica del cambio institucional para la paz.

A CONTINUACION SE PUEDEN CONSULTAR LAS REFERENCIAS Y EXTRACTOS DE DIFERENTES CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS Y EUROPEAS QUE ILUSTRAN AMPLIAMENTE LA PROPUESTA QUE SE ESTA FORMULANDO.

Bogotá, Marzo 20 de 1991.

REFERENCIAS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS INDICADOS
EN LA PRESENTACION .

1. LIBERTAD DE ACCION :

C. Guatemala , artículo 5 .

2. DERECHO DE INFORMACION, OPINION , EXPRESION :

2.1. Expresión sin censura previa por cualquier medio :

C. de Venezuela, art. 66.

C. Italia , art. 21 .

C. Alemania, art. 5 .

2.2. Derecho de réplica y rectificación :

C. Ecuador, art. 19,4 .

C. Guatemala , art. 35 .

2.3. Derecho a los medios de información de los grupos sociales
más significativos :

C. España , art. 20,3 .

2.4. Libre acceso a la información en entidades públicas :

C. Guatemala, art. 30 .

C. Alemana , art. 5 .

3. DERECHO DE REUNION :

3.1. Debe ejercerse sin autorización previa :

C. Venezuela, art. 71

C. Alemana , art. 8,1

C. España , art. 21

C. Italia, art. 17

4. DERECHO DE MANIFESTACION :

4.1. Sólo se limitará por asonada o tumulto :
C. Colombia, art. 45 .

4.2. Debe bastar aviso previo a las autoridades :
C. Guatemala, art. 33.
C. Venezuela, art. 115 .

5. DERECHO DE ASOCIACION :

5.1. Debe ser reconocido con la mayor amplitud :
C. Alemania , art. 9 .

5.2. Disolución sólo por decisión judicial motivada :
C. España, art. 22, 4 .

5.3. Se deben prohibir las asociaciones de carácter paramilitar:
C. España, art. 22,5 .

5.4. Se deben prohibir las asociaciones que persigan fines políticos y sean de carácter militar :
C. Italia, art. 18 .

6. DERECHO DE PETICION :

6.1. Es preciso reconocer la posibilidad de ejercer individual y colectivamente , por motivos de interés particular (privado) o de interés general (público) :
C. Colombia, art. 45 .
C. Chile , art. 19,14 .
C. España, art. 29,1 .
C. Alemania, art. 17 .

6.2. Puede ser extensivo al campo político (petición política) :
C. Guatemala, art. 137 .

6.3. Obligación de tramitar peticiones :

C. Venezuela , art. 67 .

6.4. Establecimiento de plazo para dar respuesta :

C. Ecuador, art. 19, 10 .

C. Guatemala, art. 28 .

6.5. Destinatarios de las peticiones : las autoridades y los cuerpos de representación popular :

C. Alemania , art. 17 .

7. DERECHO DE PARTICIPACION :

7.1. Debe garantizarse en las instituciones públicas y en la empresa:

C. Venezuela, art. 109 .

C. Chile , art. 1 .

C. España, art. 9,2 ; 23,1 y 129,1 y 2

7.2. Obligatoriedad de remover obstáculos para la participación , inclusive política :

C. Italia, art. 3 .

8. DERECHO DE RESISTENCIA :

8.1. Debe reconocerse para la defensa y protección de los derechos y garantías fundamentales :

C. Guatemal, art. 45 .

9. RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LOS " GRUPOS INTERMEDIOS " :

C. Chile, arts. 1 y 23 .

C. Italia , art. 2 .

C. España , art. 7 y 9,2 .

10. RECONOCIMIENTO EXPRESO Y PROMOCION POR EL ESTADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES , POPULARES, COMUNITARIAS, INDIGENAS, CAMPESINAS Y OTRAS :

C. Ecuador, art. 30 .

C. Uruguay, art. 57 .

10. Reconocimiento . . .

C. Venezuela, art. 72 y 77 .

C. España, art. 7 ; 20, 3 ; 51 y 52 .

C. Italia , art. 2 .